

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIII.



AÑO 1. NÚMERO 1. ENERO 2013.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas y Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

Contenido del mes de enero:

Presentación del libro "El Poder Judicial de Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes"

Da inicio Seminario sobre Control Difuso en el Poder Judicial de Tamaulipas

Se inaugura Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgados

Magistrado Armando Villanueva Mendoza es designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Magistrado Armando Villanueva Mendoza se reúne con representantes de los medios de comunicación

Magistrados, jueces y personal administrativo de la Judicatura de Coahuila visitan el Poder Judicial de Tamaulipas

Se establecen coincidencias institucionales en reunión de titulares del Ejecutivo y Judicial del Estado

Se lleva a cabo con éxito Primer Concurso Universitario de Juicios Orales en el Poder Judicial de Tamaulipas

Consulte además nuestras secciones:



Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal



Reformas Legislativas



La opinión en contexto



La voz del justiciable y del litigante



Para que se entere...



Valor jurídico del mes



El Tribunal en la red



Entrevista al Dr. Mario Cruz Martínez, Profesor de la Universidad Iberoamericana

Tema: "La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Rosendo Radilla contra los Estados Unidos Mexicanos"



¡Ahora la **solución**
más cerca de ti!

AHORA EN REYNOSA

En el mes de febrero se ampliarán los servicios que se ofrecen a través de la

Unidad Móvil de Mediación

del Poder Judicial de Tamaulipas, beneficiando a la población de la zona norte del Estado.

Juntos podemos
encontrar la **solución...**



Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de
Justicia y del Consejo de la Judicatura
de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
L.D.G. Linda Jatzmín Franco Coronado
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado
de Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Vacante
Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



"Gaceta Judicial" es una publicación mensual del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en: Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23. Página Web: <http://www.pjetam.gob.mx>



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Presentación del libro "El Poder Judicial de Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes"
- 8 Da inicio en el Poder Judicial de Tamaulipas el Seminario sobre Control Difuso
- 10 Se inaugura Curso para Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado
- 12 Magistrado Armando Villanueva Mendoza es designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas
- 14 Magistrado Armando Villanueva Mendoza se reúne con representantes de los medios de comunicación
- 16 Magistrados, jueces y personal administrativo de la Judicatura de Coahuila visitan el Poder Judicial de Tamaulipas
- 18 Se establecen coincidencias institucionales en reunión de titulares del Ejecutivo y Judicial del Estado
- 20 Se lleva a cabo con éxito Primer Concurso Universitario de Juicios Orales en el Poder Judicial de Tamaulipas

Criterios Jurisprudenciales

- Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 22 Número: Tesis Jurisprudencial 1/2013 (10ª Época)

Número: Tesis Jurisprudencial 2/2013 (10ª Época)

Número: Tesis Jurisprudencial 4/2013 (10ª Época)
- 23 Número: Tesis Jurisprudencial 14/2013 (10ª Época)

Número: Tesis Jurisprudencial 14/2013 (10ª Época)
- Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- 24 Número: 2a. LXXXVII/2012 (10a.)
Número: 2a. XC/2012 (10a. Época)

Número: 2a. XCI/2012 (10a. Época)
- 25 Número: 2a. XCIII/2012 (10a. Época)

Número: 2a./J. 150/2012 (10a. Época)

Reformas Legislativas

- 26 Diario Oficial de la Federación Decreto publicado en el Diario Oficial N°7 de fecha 09 de enero de 2013, mediante el cual se publica la Ley General de Víctimas
- 30 Periódico Oficial del Estado ACUERDO en el que se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de enero de 2013.



En breve: espacio de entrevista y reflexión

33 Tema: La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Rosendo Radilla contra los Estados Unidos Mexicanos

Dr. Mario Cruz Martínez

Profesor de la Universidad Iberoamericana

La voz del justiciable y del litigante

42 Mensajes de correo electrónico

Valor jurídico del mes

43 Justicia

La opinión en contexto

38 Iphone: el derecho a la titularidad de la marca

Autor: Lic. Adalberto Guevara Montemayor

Para que se entere...

42 Calendario de días inhábiles

El Tribunal en la red

44 Facebook

Twitter

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, electo a partir del día 16 de enero del año en curso, me es grato poner a su disposición este nuevo modelo editorial, al cual hemos intitulado Gaceta Judicial. Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas, medio que nos permitirá mantener una estrecha vinculación con el foro litigante y con la sociedad en general.

A través de sus páginas encontrará, por una parte, valiosa información jurídica que esperamos le sea de utilidad en el ejercicio de su labor profesional; y por la otra, como miembro de la colectividad, se podrá enterar oportunamente de las particularidades y acciones más relevantes del quehacer judicial.

El contenido de este nuevo instrumento de comunicación de la Judicatura tamaulipeca se integra por las secciones: “El acontecer desde la Judicatura”, “Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal”, “Reformas Legislativas”, “En breve: espacio de entrevista y reflexión”, “La opinión en contexto”, “La voz del justiciable y litigante”, “Para que se entere...”, “Valor jurídico del mes” y “El tribunal en la red”, con cuyo contenido pretendemos poner a su alcance no sólo una herramienta de consulta, sino un documento de fácil lectura.

Esta Gaceta la podrá conocer tanto a través de su edición impresa, como mediante su versión electrónica. Para disfrutar de esta última, puede solicitar su suscripción al teléfono (834) 3187130.

Por último, con el propósito de favorecer la retroalimentación con nuestros lectores, les sugerimos hacernos llegar sus comentarios, sugerencias y colaboraciones, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, ubicado en Blvd. Praxedis Balboa Ote. # 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas o bien a través de correo electrónico a la dirección: actualización_judicial@hotmail.com porque estimamos que su contribución será muy valiosa para incrementar la calidad de la presente Gaceta Judicial.

El acontecer desde la Judicatura



Presentación del libro “El Poder Judicial de Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes”

En dicho documento bibliográfico se plasma la historia del Poder Judicial desde la conformación del Primer Tribunal Supletorio en 1824 hasta su época contemporánea



Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes”.

En dicha ceremonia el Magistrado Alejandro Etienne Llano, presentó la referida obra en la que se integran las aportaciones de aquellos hombres y mujeres que contribuyeron al fortalecimiento de la Judicatura, en el cumplimiento de su labor

Con el propósito de redimensionar cada uno de los pasajes históricos que han formado parte de la vida institucional del Poder Judicial del Estado, desde su conformación en 1824 con la instalación del Primer Tribunal Supletorio de Tamaulipas hasta su contexto actual, el pasado jueves 10 de enero del año en curso, se llevó a cabo en el Auditorio del Consejo de la Judicatura, la presentación del libro “El Poder Judicial de

como Magistrados Presidentes, además de concentrar en sus páginas como parte fundamental de su contenido, reformas constitucionales y las leyes que han permitido su evolución y fortalecimiento a través de la historia.

Acudieron al referido acto Magistrados y Jueces del orden federal y estatal,

El acontecer desde la Judicatura

expresidentes y exmagistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Consejeros de la Judicatura, además de funcionarios públicos estatales y municipales, historiadores, entre otros distinguidos invitados, en donde también participaron como presentadores el Lic. José Ascención Maldonado Martínez y el Lic. Rafael González Benavides, quienes ocuparon el cargo de Magistrado Presidente en los periodos de 1982 a 1987 y de 2003 a 2007, respectivamente.



En su mensaje el Licenciado Alejandro Etienne Llano se refirió al propósito de la mencionada obra: *“El Poder Judicial de Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes, representa un esfuerzo editorial dedicado a quienes con su labor han ido construyendo y fortaleciendo la impartición de justicia en nuestra entidad. Pretende ilustrar de manera cronológica, la evolución en la organización, integración, facultades y*

designación de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, sus leyes y reformas, así como a la propia Constitución del Estado, impulsadas por quienes lo han presidido a través de su historia. La pertinencia del presente trabajo se justifica en la necesidad de reseñar nuestro pasado con el fin de que nos lleve a comprender y reflexionar sobre el presente y futuro del Poder Judicial.”

“Estoy convencido que la historia del Poder Judicial de Tamaulipas, refleja el esfuerzo y el deseo de miles de tamaulipecos que han trabajado en esta Institución, para construir un Estado Fuerte, Seguro, Humano, Competitivo y Sustentable, al que hoy nos convoca el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, quien ha impulsado el fortalecimiento y profesionalización de la impartición de justicia, cumpliendo así con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016”, agregó el Licenciado Alejandro Etienne Llano.

Cabe mencionar que adicionalmente el importante documento que fue presentado, se enriquece y complementa con sucesos trascendentales propios de la historia de Tamaulipas en su surgimiento como Estado y su sistema de gobierno en el siglo XIX, además de otros episodios relevantes de su devenir histórico, los cuales se integran a los capítulos que lo conforman como “El



Poder Judicial de Tamaulipas en el siglo XIX”, “El Poder Judicial de Tamaulipas ante la instauración de la Constitución de 1857”, “El siglo XX: los desafíos del Poder Judicial frente a la Revolución Mexicana”, “La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1938 y el surgimiento de los periodos bianuales” y “El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas en la etapa contemporánea”.

Por su parte el Lic. Rafael González Benavides se refirió así al contenido del libro: *“El hacer la presentación de este libro constituye para mí un honor porque comparto con ustedes el amor por la justicia y el afecto por este Poder Judicial. Como su título lo indica, este interesante libro trata de las leyes y los magistrados que tuvimos el honor de presidir y dirigir el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.”*

“En sus páginas podrán encontrar la forma en que el Poder Judicial de nuestro Estado se ha transformado; como ha ido creciendo, como ha logrado consolidar su autonomía”, puntualizó el Lic. González Benavides.

Finalmente el Lic. José Ascención Maldonado Martínez realizó en su mensaje un recorrido por los diferentes capítulos del texto, en los cuales reflexionó con profundidad sobre los sucesos que marcaron la historia de esta Judicatura y contribuyeron a la conformación del Poder Judicial actual, que atiende

y cumple su función con eficiencia, enfrentando de manera decidida los retos del presente.

Además se refirió a la labor de investigación que generó el referido producto editorial: *“El documento que en forma de libro nos entrega el Magistrado Presidente del Poder Judicial, es el producto de una investigación amplia, cuidadosa y exhaustiva, que abrevó en las fuentes primarias disponibles, como la documentación archivística y hemerográfica, cual más importante y fidedigna, como los libros de actas del Honorable Tribunal Pleno, los decretos y leyes del Congreso, principalmente las Leyes Orgánicas y Constitucionales relativas al Poder Judicial; y en particular, los informes sobre la Administración de Justicia rendidos por los magistrados presidentes del Tribunal; todo lo cual nos permite una visión de conjunto sobre el devenir histórico del Poder Judicial del Estado, desde sus orígenes hasta nuestros tiempos.”*





Da inicio en el Poder Judicial de Tamaulipas el Seminario sobre Control Difuso

Se dirige a personal de la Judicatura así como a abogados del foro y académicos

En la reanudación de las actividades académicas y de capacitación en el Poder Judicial de Tamaulipas, el pasado viernes 11 de enero del presente año, se inauguró en el Auditorio del Consejo de la Judicatura, el “Seminario sobre Control Difuso” a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El acto fue encabezado por el Magistrado Armando Villanueva Mendoza quien acompañado del Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial y del Lic. Pedro Francisco

Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura, declaró formalmente inaugurados los trabajos del referido programa académico.

Además el presídium estuvo integrado por la Lic. Mariana Rodríguez Mier y Terán, Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, así como el Dr. Mario Cruz Martínez, Profesor de la Universidad Iberoamericana quien se desempeñó como responsable docente de las primeras sesiones correspondientes al viernes 11 y sábado 12 de este mes.



El citado seminario culminará el 9 de febrero y será impartido en sesiones dobles cada fin de semana, a excepción del 1 y 2 de febrero, contándose con la participación docente además del Dr. Víctor Rojas Amandi, Director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

Cabe señalar que el “Control difuso de la constitucionalidad” como institución jurídica ha ido sufriendo modificaciones en su alcance y contenido, destacando que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011, los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan en dicho concepto que el examen de validez de una norma lo puede llevar a cabo



cualquier juez y en el supuesto de estimar que dicha disposición es inconstitucional, sólo puede desaplicar la disposición en el caso concreto, resolviendo como si ésta no existiera.





Se inaugura Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado

Se da la bienvenida a quienes previamente aprobaron los exámenes selectivos de carácter escrito, práctico y psicológico

Dando continuidad al proceso de capacitación que permite integrar al Poder Judicial de Tamaulipas, elementos profesionales y moralmente aptos para el cargo de Juez o Secretarios de Acuerdos, el viernes 11 de enero del 2013, se dio por inaugurado el “Curso de Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de juzgado”.

Mendoza, quien acompañado del Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez, Consejero de la Judicatura, exhortó en su mensaje a los presentes a brindar lo mejor de sí y aprovechar la oportunidad de actualizar sus conocimientos, con el propósito de tener la posibilidad de acceder a un cargo jurisdiccional o bien obtener una promoción en el caso de los servidores judiciales participantes.

La inauguración de este curso estuvo a cargo del Magistrado Armando Villanueva

Entre los alumnos que integran este programa académico se cuentan 51 que



se registraron para el cargo de de Juez de Primera Instancia, 8 para el de Juez Menor y 12 para el de Secretario de Acuerdos, señalando que al término del mismo serán objeto de un proceso evaluativo en el que se confirmará la idoneidad teórica, práctica y ética de cada uno de ellos, para poder ser tomados en cuenta como impartidores de justicia ante la apertura de nuevos juzgados o la generación de vacantes.

La plantilla docente del “Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de juzgado”, mismo que se constituye como el sexto en su tipo y proviene de la convocatoria publicada en agosto del 2012, estará conformada por prestigiados servidores judiciales que en su calidad de Magistrados, Jueces o Directores, compartirán sus conocimientos y

experiencia con los aspirantes, destacando que en la primera sesión participó el Magistrado Armando Villanueva Mendoza como profesor titular con el tema Derecho Familiar.

De igual forma participarán entre otros docentes el Lic. Rafael Pérez Ávalos, Juez de Primera Instancia en Materia Civil - Familiar del Décimo Tercer Distrito con el tema “Aspectos Procesales relacionados con la función secretarial”; el Mtro. Edgar Maciel Martínez Báez, Director de Visitaduría con “Derecho Procesal Civil”; el Magistrado Regional Dagoberto Herrera Lugo con “Aspectos Prácticos del Derecho Civil” y la C.P. Marissa Tovar Velázquez, Coordinadora de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística con “Aplicación de Herramientas de Planeación”.



Magistrado Armando Villanueva Mendoza es designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Integrantes del Honorable Pleno lo eligen por unanimidad de votos en sesión plenaria

En cumplimiento al capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el pasado 16 de enero, los integrantes del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, designaron por unanimidad de votos en sesión plenaria extraordinaria, al Magistrado Armando Villanueva Mendoza como Presidente de este máximo órgano de impartición de justicia estatal.

Al efecto la referida ley establece en su artículo 21 que *“El Supremo Tribunal de Justicia tendrá un Presidente que será designado de entre los Magistrados de Número presentes en la sesión plenaria inmediata posterior al día quince de enero del año que corresponda.”*

Entre otras cosas se estipula en la referida legislación que *“El Presidente asumirá la representación del Poder Judicial del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieran esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables. Su función será velar porque la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado...”*

Es importante referir que en la designación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza estuvo presente la totalidad de Magistrados de Número miembros del pleno de este tribunal, quienes acordaron otorgarle el cargo de Presidente con efectos a partir de este 16 de enero de 2013.



De esta forma y en cumplimiento a su función, el nuevo Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas encabezará además a partir de la misma fecha las sesiones del Pleno, junto a los Magistrados que lo integran, entre quienes se encuentran los Licenciados José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Raúl Enrique Morales Cadena, Laura



Luna Tristán, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez.

Cabe señalar que a su vez el Magistrado Armando Villanueva Mendoza asume el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura durante su gestión como titular

del Poder Judicial en Tamaulipas, en donde le corresponderá presidir las sesiones de dicho cuerpo colegiado integrado además por los Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú.

Mensaje del Mag. Armando Villanueva Mendoza ante el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Señoras y señores Magistrados:

Con gran honor recibo de ustedes la importante encomienda de presidir el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas. Su confianza me obliga a poner el más grande empeño por continuar con la buena marcha de nuestro muy querido Poder Judicial; uno de los más antiguos del país, surgido en 1824, antes incluso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La presidencia de un órgano colegiado como el nuestro, implica ser el ejecutor de las decisiones colectivas. Todos quienes integramos este Pleno somos pares; ser presidente sólo implica liderar los esfuerzos que día a día realizamos todos como magistrados.

El ser magistrado representa una alta distinción para todo abogado; presidir a este grupo de distinguidos juristas, es todavía mayor. Nuestra encomienda lleva consigo una gran responsabilidad, no sólo para con uno mismo, sino para con la sociedad. Por eso, como servidores públicos, estamos comprometidos actuar ejemplarmente. La cabalidad, que es nuestra norma de vida, nos genera el respeto y la confianza de la colectividad. El tener en nuestras manos, como órgano colegiado, las riendas de uno de los poderes públicos, nos convierte en actores de la evolución del Estado de Derecho, en donde nuestro Poder juega un rol preponderante: brindar seguridad jurídica, para mantener la paz social. Por ello, es necesario continuar trabajando por la independencia judicial, proponer reformas tendientes a la consolidación de la judicatura, tener visión de futuro, esforzarse por alcanzar los ideales de lo que queremos sea el Poder Judicial de Tamaulipas.

Hay que pugnar porque la función judicial sea cada vez más estimada. Con jueces justos, honestos y talentosos la sociedad está conforme. Como Presidente del Consejo de la Judicatura habré de pugnar por ello. También buscaré una administración de excelencia, que cumpla eficientemente con su finalidad que es facilitar el buen desempeño de la actividad jurisdiccional.

La función actual del juzgador, toma matices importantes. Si bien el siglo XIX fue considerado el siglo del parlamentarismo, el XX el del Presidencialismo, el siglo XXI, según se estima por los estudiosos de la ciencia política, será el siglo del poder judicial. A más de una década de iniciado, la función jurisdiccional se consolida. Ahora el juzgador, como parte del Estado, está comprometido a velar por el respeto de los derechos fundamentales. El control difuso de la regularidad constitucional y el control de la convencionalidad, permiten enmendar los equívocos de la ley. Ante ello, la responsabilidad es mayúscula, pero con la preparación de nuestros juzgadores, podemos afrontarla.

Mantendremos las sanas relaciones con los poderes ejecutivo y legislativo, buscando que la voluntad política siga privilegiando la buena marcha de la judicatura. No a las regresiones ni a las resignaciones. Como integrante de la voluntad del Estado, el Poder Judicial debe aportar sus esfuerzos para lograr el Tamaulipas que todos queremos.

Hoy, al asumir este compromiso ante ustedes, mis pares, los retos del poder judicial se vuelven mis retos personales. Para superarlos cuento con ustedes; cuento con toda su experiencia en el quehacer judicial; con su firme intención de mejorar nuestro tribunal, pero principalmente cuento con su amistad.

Los invito a un constante intercambio de las ideas, al debate respetuoso y sin apasionamientos, a la búsqueda de la mejora continua; así, cuando concluya nuestra función, nuestras aportaciones y empeños nos permitirán decir: "misión cumplida".

Muchas gracias.



Magistrado Armando Villanueva Mendoza se reúne con representantes de los medios de comunicación

El encuentro se lleva a cabo en el Auditorio del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 16 de enero de 2013.- Con la finalidad de tener un acercamiento con los representantes de los medios de comunicación, en el que tuvo la oportunidad de presentarse a través de su conducto ante la ciudadanía como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza presidió la mañana del miércoles 16 de enero, un encuentro ante la prensa escrita y electrónica del Estado.

En el acto el nuevo titular del Poder Judicial de Tamaulipas, se refirió a las atribuciones de su cargo pero además compartió algunos lineamientos que se instrumentarán en la Judicatura tamaulipeca con el propósito de continuar su desarrollo y dignificación como máximo órgano impartidor de justicia en la entidad.

En la referida reunión destacó entre otras cosas su designación por parte de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en la sesión celebrada



ese mismo día, además de asegurar que como parte de sus responsabilidades velará porque la impartición de justicia en Tamaulipas se apegue a los valores de legalidad, imparcialidad y honestidad, que distinguen a esta Judicatura y que demanda la sociedad a sus jueces como sus mayores compromisos, en el desempeño de la función jurisdiccional.

Dando respuesta a la pregunta referente a los retos que enfrenta el Poder Judicial del Estado en la actualidad, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza se refirió al tema de la implementación de la Reforma al Sistema del Justicia Penal externando que en el caso de Tamaulipas se instrumentará durante el 2013, además de continuar incentivando la implementación y desarrollo de tecnología como generadores de eficiencia y modernidad en el servicio que se otorga a los justiciables.

Adicionalmente destacó que favorecerá una mayor participación del Consejo de la Judicatura en su carácter de órgano de vigilancia y administración judicial, con el apoyo de los consejeros que lo integran, quienes con su experiencia y capacidad abonarán al fortalecimiento institucional de esta Judicatura.

A pregunta expresa de algunos representantes de los medios de comunicación respecto a su trayectoria, el Magistrado Villanueva Mendoza refirió que en su carrera profesional en el servicio público y función jurisdiccional ha desempeñado diversos cargos en el

Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a nivel municipal en la ciudad de Reynosa, además de haber laborado en el ámbito Federal como Jefe de los Servicios de Escrituración en el país del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Se ha desempeñado además como abogado postulante, Notario Público # 222 desde 1985 y del Patrimonio Inmueble Federal, Subprocurador de Delitos Electorales en Tamaulipas, Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales en Tamaulipas y Consejero Jurídico del Ejecutivo, siendo designado Magistrado numerario adscrito a la Tercera Sala Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el Congreso Local en junio de 2003 y ratificado en el 2007, integrando la Primera Sala Colegiada en dichas materias desde su creación. Para finalmente ser designado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia por los integrantes del Pleno con efectos a partir de este 16 de enero de 2013.

En el desarrollo de este acercamiento aseguró además que se seguirá favoreciendo un vínculo de respeto y cordialidad con los diversos medios de comunicación en la entidad, contribuyendo a la importante labor social que desempeñan en beneficio de la ciudadanía.



Magistrados, jueces y personal administrativo de la Judicatura de Coahuila visitan el Poder Judicial de Tamaulipas

Atestiguan avances e implementaciones tecnológicas que integran su plataforma e-Justicia

Como resultado de la labor de colaboración institucional que realizan los tribunales estatales que integran la CONATrib, el miércoles 16 de enero, personal judicial y administrativo del Poder Judicial de Coahuila de Zaragoza, visitó la Judicatura tamaulipeca con el propósito de atestiguar los avances e implementaciones tecnológicas que han fortalecido la impartición de justicia en el Estado.

Formaron parte de la comitiva de visitantes los Magistrados Alejandro Huereca Santos y Luis Alfonso Martínez Montalvo; Lic. Carlos Javier García Mata, Visitador Judicial

General; el Lic. Iván Ortiz Jiménez, Juez de Primera Instancia en materia Civil; Ing. Miguel Ángel Cervera Lujano, Director de Informática; Ing. Eduardo Burciaga Díaz, Jefe de Soporte Técnico; y el Ing. Armando Mauricio González Leyva, Analista de Planeación y Desarrollo de Sistemas

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, agradeció personalmente a los distinguidos visitantes su estancia en Tamaulipas, reiterándoles su disposición para seguir fortaleciendo los escenarios

de colaboración entre los órganos impartidores de justicia del país.

Como parte de las actividades desarrolladas durante la visita, se presentaron diversas exposiciones referentes a las innovaciones que han sido implementadas en el Poder Judicial de Tamaulipas como parte de su plataforma e-Justicia, además de realizarse un recorrido por las instalaciones para observar su funcionamiento en el trabajo cotidiano.

De esta forma pudieron ser partícipes de algunas presentaciones sobre los Sistemas de Gestión Judicial, Visitaduría en Línea, Central de Actuarios, Fondo Auxiliar, así como el Programa de Estímulos y Evaluación del Desempeño, mismo que permite conocer al detalle las actividades que jueces, secretarios de acuerdos, actuarios y personal del juzgado en general realizan en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de incentivar a aquellos que demuestren cumplir con los requerimientos que la institución ha establecido.

Además se les compartió la forma en que opera el portal móvil m.pjetam.gob.mx, así como la aplicación e-Justitia, implementaciones para teléfonos inteligentes que se constituyen como herramientas adicionales para el litigante, que agilizan su labor diaria.



De esta forma la Judicatura tamaulipeca abona a la vinculación institucional entre quienes integran la CONATRIB, mediante este tipo de encuentros que incluso han sido generadores de convenios en donde se plasma el compromiso de compartir códigos fuente de los componentes informáticos que han sido instrumentados, al ser estos desarrollos propios del personal que integra su Dirección de Informática.

En ese contexto es importante destacar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, pondrá en marcha el jueves 24 de enero, el proyecto “Desarrollo de una Plataforma Informática para la Modernización e Innovación del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur en el ámbito Jurídico, Administrativo y Financiero”, en el que se integran las aportaciones de la Judicatura tamaulipeca en dicha materia.



Se establecen coincidencias institucionales en reunión de titulares del Ejecutivo y Judicial del Estado

Se reitera el compromiso de continuar una labor de colaboración y respeto en beneficio de los tamaulipecos

En un encuentro celebrado en el Palacio de Gobierno, el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, recibió el pasado viernes 18 de enero, la visita del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas.

En dicha reunión, el titular del Poder Judicial en la entidad reafirmó la disposición de

continuar propiciando un trabajo conjunto entre los Poderes del Estado, que fortalezca a la Judicatura, así como los servicios que se ofrecen a los justiciables en los 15 distritos de su jurisdicción.

Esa suma de esfuerzos y voluntades en un marco de respeto, constituyen el mejor camino para que la evolución y el desarrollo del Poder Judicial continúe siendo la constante, que le permita como



máximo órgano impartidor de justicia en la entidad, seguir abonando a las condiciones de armonía y paz social que demanda la ciudadanía.

A su vez el Magistrado Armando Villanueva Mendoza reiteró su compromiso de

contribuir desde el ámbito de su competencia, a las causas que dan forma y sentido a un “Tamaulipas Fuerte Para Todos”, mismas que se integran al Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016 del Gobierno del Estado en sus diferentes apartados.





Se lleva a cabo con éxito Primer Concurso Universitario de Juicios Orales en el Poder Judicial de Tamaulipas

Se distingue la preparación y conocimientos de los alumnos participantes

En el ánimo de continuar acercando a las futuras generaciones de abogados las particularidades y componentes del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el Poder Judicial de Tamaulipas puso en marcha en coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, el Primer Concurso Universitario de Juicios Orales.

La inauguración de este importante evento académico estuvo a cargo del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del

Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, quien destacó la importancia de este encuentro: *“Para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es gratificante ver la participación de muchos jóvenes de diferentes lugares del Estado, que preocupados precisamente por prepararse en esta evolución del derecho que es constante, hoy nos acompañan e intervienen, formando equipos para participar en esta convocatoria que hace la CONATrib, para integrar grupos y competir, con la finalidad de que la oralidad se vaya difundiendo entre los jóvenes.”*



“Quien triunfe en esta parte del concurso, tendrá que representar a Tamaulipas en el concurso regional, para que posteriormente el equipo triunfador acuda a la fase nacional”, puntualizó.

Participaron en total siete equipos representativos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Universidad Von Humboldt, Universidad La Salle Victoria, Ateneo de Ciencias Jurídicas y Universidad Tamaulipeca, quienes pusieron a prueba sus argumentos, conocimientos y capacidades adquiridas en las aulas, resultando ganador uno de los equipos de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales Victoria de la UAT.

El equipo triunfador logra con ello el pase a la fase regional del concurso a celebrarse en el Estado de Aguascalientes, misma que permitirá al primer lugar participar en la gran final nacional.

Las actividades del Primer Concurso Universitario de Juicios Orales, se desarrollarán por espacio de dos días, en la Sala de Prácticas de Oralidad del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria, en donde los equipos que se enfrentaron se integraron en una dinámica propia de un juicio oral de carácter ficticio, en la que desempeñaron diversos roles.

Cabe destacar que las particularidades del certamen fueron dictaminadas por un jurado evaluador, conformado por destacadas personalidades del ámbito jurídico, entre los que se encuentran, el Magistrado



Arturo Baltazar Calderón, titular de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Mtra. María del Refugio Martínez Cruz, catedrática universitaria; Dr. Gustavo Rueda Hernández, catedrático universitario y el Lic. Oscar Jaime Orozco Candanosa, Presidente del Colegio de Abogados Victoria.

A manera de estímulo adicional, además de la constancia de participación que se entregó a todos los concursantes, los equipos que finalizaron en primero, segundo y tercer lugar recibieron un incentivo económico, aunado a la obtención del apoyo de la Judicatura para acudir a la siguiente fase regional por parte del equipo triunfador.



Cristerios jurisprudenciales



Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número: Tesis Jurisprudencial 1/2013 (10ª Época)

Rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO NOMINATIVOS. LA SENTENCIA DICTADA EN ÉSTE, ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, UNA VEZ AGOTADO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

Resumen: El procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos de crédito nominativos no es una diligencia de jurisdicción voluntaria, pues en virtud de su instrumentación –sui géneris– y de la naturaleza de las pretensiones sometidas a consideración del juez, pueden advertirse elementos característicos de un juicio, cuya sentencia es impugnabile a través del juicio de amparo directo, una vez agotado el recurso correspondiente.

Número: Tesis Jurisprudencial 2/2013 (10ª Época)

Rubro: ABOGADOS. LA PROHIBICIÓN PARA COMPRAR BIENES QUE SON OBJETO DE LOS JUICIOS EN QUE INTERVENGAN ESTÁ LIMITADA POR EL OBJETO DE LA COMPRAVENTA Y NO POR LA VIGENCIA DE LOS JUICIOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TAMAULIPAS)

Resumen: En ambas legislaciones no existen normas que permitan asumir que la prohibición se encuentre limitada temporalmente, pues la misma tiene como finalidad evitar que los abogados puedan aprovecharse de las ventajas inherentes a los litigios en perjuicio de sus clientes, quienes por su ignorancia en materia jurídica no las podrían percibir, pues la posición de ventaja del abogado en relación con el cliente no se agota por el hecho de que el juicio haya concluido o la sentencia cause ejecutoria, pues el abogado conoce mejor que aquél las condiciones del bien sobre el cual pudiera interesarse, y ese conocimiento técnico le permitiría eventualmente obtener algún beneficio en detrimento de los intereses de su cliente.

Número: Tesis Jurisprudencial 4/2013 (10ª Época)

Rubro: PAGARÉ INSERTO EN UNA NOTA DE VENTA. PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, BASTA CON QUE LA FECHA Y EL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN ESTÉN CONTENIDOS EN CUALQUIER PARTE DE AQUÉLLA.



Resumen: Basta que el documento que contiene el pagaré incluya todos los requisitos previstos por el artículo mencionado en el rubro, inclusive los que la ley no presuma expresamente, para tenerlos por satisfechos; sin que sea óbice a lo anterior, que los relativos a la fecha y lugar de suscripción se ubiquen en la parte superior de dicha nota y no dentro del propio texto del título de crédito, ya que si todos los requisitos necesarios para que surta efectos como tal están contenidos en él, no puede aducirse válidamente que el documento carezca de ellos.

Número: Tesis Jurisprudencial 14/2013 (10ª Época)

Rubro: OBJECIÓN DE DOCUMENTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1247 DEL CÓDIGO DE COMERCIO REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ABRIL DE 2008. PUEDE PLANTEARSE COMO UN ACTO PROCESALMENTE VÁLIDO AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA.

Resumen: Si la objeción de los documentos base de la acción se formuló en la contestación, ésta se debe considerar hecha oportunamente, sin que haya necesidad de su reiteración o ratificación en el período de pruebas, pues la limitación de la objeción de un documento al momento del periodo probatorio atenta contra el debido proceso, al restringir o amenazar de manera extensiva la defensa adecuada; por ello, si el actor en el escrito de demanda ofrece o hace mención de diversos medios de convicción es indudable que, en aras de que haya equilibrio procesal entre las partes, el demandado puede válidamente objetar el elemento de prueba que estime pertinente al contestar la demanda, con lo que se observa el principio de igualdad en el proceso.

Número: Tesis Jurisprudencial 14/2013 (10ª Época)

Rubro: ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO. AL AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD PERSONAL DEL PROCESADO O SENTENCIADO, LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDA CONTRA AQUÉLLA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO.

Resumen: Conforme a la nueva visión constitucional que tutela los derechos de la persona, cuando el juicio de amparo se promueve contra actos que afectan indirectamente la libertad de las personas no puede limitarse el ejercicio del derecho de acción y reducirlo al plazo de quince días, pues ello implicaría que las autoridades faltaran al deber de procurar y favorecer en todo momento ampliamente a la persona; de ahí que la demanda de amparo indirecto promovida contra la referida orden de traslado, se ubique dentro del supuesto de excepción a que se refiere el artículo 22, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, por lo que puede presentarse en cualquier tiempo.

Tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Número: 2a. LXXXVII/2012 (10a Época.)

Rubro: DERECHO DE AUDIENCIA. EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO IMPONE AL LEGISLADOR EL DEBER DE CEÑIRSE A UN MODELO PROCESAL ESPECÍFICO PARA SU OBSERVANCIA.

Resumen: El legislador no se encuentra obligado a ceñirse a un modelo procesal específico, sino que el derecho de audiencia se garantiza cuando en la norma secundaria se da cabida a las formalidades esenciales del procedimiento: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Número: 2a. XC/2012 (10a. Época)

Rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Resumen: La presunción de inocencia es un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, en términos del artículo 1o. del Código Federal de Procedimientos Penales, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción.

Número: 2a. XCI/2012 (10a. Época)

Rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Resumen: La aplicación de los principios sustantivos del derecho penal al derecho administrativo sancionador se realiza en la medida en que sean compatibles. En este sentido, la presunción de inocencia busca, ante todo, evitar la afectación del derecho constitucional a la libertad, ante la posibilidad de que se emita una sentencia condenatoria sin que se haya demostrado la culpabilidad del imputado, lo que no tiene una relación de compatibilidad directa con el procedimiento administrativo, donde no se busca restringir, en modo alguno, la libertad del contribuyente sino, en todo caso, castigar su conducta infractora a través de una sanción pecuniaria.



Número: 2a. XCIII/2012 (10a. Época)

Rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL AMPARO AGRARIO, CUANDO AMBAS PARTES EN EL JUICIO AGRARIO DE ORIGEN SEAN BENEFICIARIAS DE DICHA FIGURA.

Resumen: La aplicación de la figura de la suplencia de la queja no debe romper con el equilibrio procesal que rige en este tipo de contiendas cuando ambas partes en el juicio de origen sean sujetos de derecho agrario.

Número: 2a./J. 150/2012 (10a. Época)

Rubro: AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

Resumen: El hecho de que en la jurisprudencia P./J. 1/2005, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido que la participación de los Ayuntamientos en el proceso de creación de las leyes de ingresos municipales es de carácter optativo, mas no obligatorio, con el único objeto de formular propuestas de los valores unitarios y tasas aplicables al impuesto predial, y que además la facultad de proponer es de carácter discrecional, no implica que se les hayan otorgado facultades para legislar; en consecuencia, los Ayuntamientos carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión contra la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de una ley de ingresos municipal.



Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación
y en el Periódico Oficial del Estado



Diario Oficial de la Federación

Decreto publicado en el Diario Oficial N°7 de fecha 09 de enero de 2013, mediante el cual:

Se expide la Ley General de Víctimas.

La citada Ley general es de orden público de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o, párrafo tercero, artículo 17, y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona. La presente Ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

El objeto de esta Ley es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquier lesión a sus bienes o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus



derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, e independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo.

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: La dignidad; buena fe; complementariedad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque transformador; gratuidad; igualdad y no discriminación; integralidad, indivisibilidad e interdependencia; máxima protección; no criminalización; victimización secundaria; participación conjunta; progresividad y no regresividad; publicidad; rendición de cuentas; transparencia; y trato preferente.

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, a cargo de autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos.

Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no fuese su deseo apersonarse en el mismo, serán representadas por un asesor jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia.

Las víctimas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.

Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, además de los derechos adicionales que prevé la presente ley.

A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima.

Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden nacional o de los órdenes estatales, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.



Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Las víctimas tendrán derecho a la restitución, de ser posible, en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades, si hubieren sido despojadas, en cualquier forma.

La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial.

Se crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, máxima institución en la materia en los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones, y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

Se prevé, así mismo, la integración de un Registro Nacional de Víctimas, mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El ingreso al sistema se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Si el Estado no pudiese hacer efectiva total o parcialmente la orden de reparación integral, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas.

La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Sistema. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.

En sus Artículos transitorios se dispone entre los puntos más importantes que:

La presente Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Sistema Nacional de Ayuda, Atención y Reparación Integral de Víctimas a que se refiere la presente Ley deberá crearse dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En un plazo de 180 días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con la presente Ley.



Periódico Oficial del Estado

ACUERDO en el que se aprueba el Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de enero de 2013.

En sesión celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:

En esencia se indica que con la finalidad de establecer la organización y funcionamiento, así como las reglas de operación de la Unidad de Información Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, fue puesto a consideración el proyecto de reglamento respectivo; por lo que, en uso de las correspondientes atribuciones que a este Pleno del Consejo de



la Judicatura le confieren las disposiciones legales invocadas, se considera oportuno emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes. Es por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Se aprueba el proyecto de Reglamento Interior de la Unidad de Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y en consecuencia, al tenor de las disposiciones siguientes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El presente reglamento tiene por objeto fijar las reglas de organización y funcionamiento de la Unidad de Información Pública establecida en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

La Unidad de Información Pública se ubicará en la cabecera del Primer Distrito Judicial, en la que despachará el Jefe de la Unidad de Información Pública.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad contará con la siguiente estructura orgánica:

- I.- Un Jefe de Departamento, y
- II.- El personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto;

Los interesados podrán solicitar información en forma escrita, por correo electrónico o a través de los servicios que presta TRIBUNATEL.

Cuando se reciba una solicitud de información, el Jefe de la Unidad verificará que reúna los requisitos señalados por el reglamento. En caso de no reunirlos, prevendrá al interesado, en la forma en que éste solicitó la información, para que en el término de cinco días contados a partir de que reciba el requerimiento, subsane las omisiones o aclare el contenido de la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud o teniéndose por cumplida la prevención que en su caso se haya requerido al interesado, la Unidad deberá contestarla en un plazo máximo de veinte días hábiles.

La resolución que niegue proporcionar la información deberá fundarse y motivarse y notificarse al interesado en la forma en la que haya realizado su solicitud.

Las solicitudes de Información pública de oficio se recibirán y se informará al interesado que la misma se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial del Estado para su consulta.

Toda persona podrá solicitar que se le informe si en el Poder Judicial se procesan datos que en lo individual le conciernan, salvo en los casos de excepción que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al recibir una solicitud de información, el Jefe de la Unidad hará saber al solicitante que no se proporcionará información confidencial en términos de la Ley.

Al recibir una solicitud de información, el Jefe de la Unidad hará saber al solicitante que no se proporcionará información sensible en términos de la Ley.

Para la mejor atención de los asuntos de su competencia, el Jefe de la Unidad deberá llevar un sistema de registro y compilación de los criterios que haya tomado en cada solicitud de información que le haya sido presentada.

El TRIBUNATEL es el servicio de atención y orientación al público a través de un número telefónico gratuito, de correo electrónico, vía chat y en forma presencial. Brinda servicio de atención de quejas, inconformidades, aclaración de términos jurídicos, directorio oficial y orientación.

Los servidores públicos del Poder Judicial incurren en responsabilidad en los casos señalados en el artículo 89 de la Ley y por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

El Consejo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para determinar e imponer sanciones a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad de las previstas en el artículo 89 de la Ley o por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

La imposición de las sanciones previstas en la Ley y este Reglamento se entiende independiente de las responsabilidades civiles, políticas o penales a que haya lugar.

En los artículos transitorios, en esencia se indica:

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en la página Web del Poder Judicial del Estado e instrúntese la circular correspondiente.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

La construcción del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, tiene su origen en la Conferencia Internacional Americana, celebrada en Chapultepec, México en 1945, como un mecanismo que es compartido por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, de las que el Estado mexicano forma parte. Es a través del impulso a los derechos humanos a nivel mundial, que han sido atraídos acontecimientos domésticos a la atención internacional, tal es el caso Rosendo Radilla, el cual es resuelto por la Corte Interamericana, en clara muestra del cumplimiento a las disposiciones de dicha instancia, en el contexto de los tratados y acuerdos internacionales en la materia. El Dr. Mario Cruz Martínez nos comparte en la siguiente entrevista, su perspectiva respecto a este importante caso.

La sentencia de la Corte Interamericana en el caso Rosendo Radilla contra los Estados Unidos Mexicanos



Dr. Mario Cruz Martínez

Profesor de la Universidad Iberoamericana

“...si efectivamente el Poder Judicial considera o toma como obligatorios estos criterios interpretativos, no habrá necesidad de esperarse por ejemplo a que un legislador futuro tenga que establecer una ley para que salvaguarde sus derechos humanos...”

En breve: espacio de entrevista y reflexión

¿Puede la Suprema Corte de Justicia revisar las salvedades, reservas y declaraciones interpretativas de las sentencias condenatorias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Yo creo que la respuesta es compleja, no es tan sencillo decir si o no, lo que podemos decir sobretodo a partir de la sentencia Rosendo Radilla es que mas que revisar, lo que tiene que hacer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es interpretar y explicar detenidamente cual es la forma como se tiene que entender esa visión de la Corte Interamericana en el ámbito del derecho mexicano, es decir, con otras palabras, lo que tiene que hacer la Suprema Corte de Justicia, como

tribunal constitucional, es justamente establecer cánones de interpretación o de hermenéutica constitucional, para que los diferentes aplicadores del derecho, especialmente los poderes judiciales, puedan aplicar justamente esos criterios que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, la Suprema Corte debe fungir como un mediador hermenéutico o como un mediador en cuanto a la interpretación de esos criterios, pero lo tiene que llevar a cabo.

¿Debe orientarse el Poder Judicial de la Federación o tomar como obligatorios los criterios interpretativos contenidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?





Yo creo que efectivamente el Poder Judicial mexicano, y lo ha hecho en algunos casos, debe considerar como obligatorios o debe tomar en cuenta al emitir sus juicios, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿Por qué?, porque efectivamente lo que encontramos en esos criterios interpretativos es, ¿como los derechos humanos efectivamente pueden ser salvaguardados?, es decir, el Poder Judicial de la Federación, al contar con todas estas guías hermenéuticas, efectivamente podrá salvaguardar los derechos humanos y por otra parte lo que encontramos es, que si efectivamente el Poder Judicial considera o toma como obligatorios estos criterios interpretativos, no habrá necesidad de esperarse por ejemplo a que un legislador futuro tenga que establecer una ley para que salvaguarde sus derechos humanos, es decir, el Poder Judicial al adoptar como obligatorios estos criterios interpretativos, puede inclusive ir mas allá en la salvaguarda que hacen otros actores políticos como el propio Poder Legislativo.

¿Qué es el control de convencionalidad ex officio?

Es la actividad que llevan a cabo los aplicadores, los operadores del derecho, pero sobretodo en los poderes judiciales, para establecer un examen de compatibilidad entre la legislación nacional y la legislación en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, especialmente en tres ámbitos, convención americana, pactos adicionales

de la convención americana y sobretodo la jurisprudencia de la propia Corte Interamericana, es decir, con el control de convencionalidad lo que encontramos es la elaboración de un estándar mínimo en materia de derechos humanos.

¿Qué es el control concentrado y el control difuso y a quien le corresponde cada uno?

Dentro de la teoría de los grandes modelos jurídicos encontramos que hay una diferenciación muy marcada entre lo que es el control concentrado y el control difuso, ¿a qué se refiere eso?, a la manera en como un país se va a ejercer el control de constitucionalidad, es decir, cuando hablamos de una figura de control concentrado estamos pensando en una institución que se encarga exclusivamente de revisar si una ley por ejemplo es constitucional o no, es decir, el control concentrado se refiere a que se concentra en una institución esta facultad de emitir o decidir si es constitucional o no, esta figura sobretodo viene del constitucionalismo europeo, especialmente del derecho alemán, allá en 1920, se estableció el Tribunal Constitucional Austriaco que justamente tenía este tipo de control, es decir, el tribunal constitucional ejercía la revisión de esta constitucionalidad. El control difuso se refiere a esos modelos constitucionales en donde cualquier juez eventualmente o cualquier entidad se puede pronunciar sobre la constitucionalidad o no de una determinada legislación. Aquí por ejemplo estamos mas vinculados al modelo por ejemplo norteamericano, es un

En breve: espacio de entrevista y reflexión

control difuso dentro de la gran diferencia entre los controles, pero hay que decir que hay modelos que tienen sistemas mixtos, por ejemplo en el caso de México, hasta hace algún tiempo encontramos un modelo medio concentrado, porque era la Suprema Corte la que se encargaba de publicarse sobre esta cuestión. Hoy día ya estamos en un modelo más de control difuso.

De acuerdo a la reforma al artículo 1º constitucional, ¿Quiénes están obligados a ejercer un control de convencionalidad?

Todos los miembros del Poder Judicial, es decir, todos los aplicadores del derecho, todos aquellos que lleven a cabo la interpretación judicial, tienen la obligación de llevar a cabo este examen de compatibilidad, es decir, examinar si en la causa no hay una violación a derechos humanos.

En el caso del Poder Judicial Federal ¿Es pertinente instrumentar programas de capacitación respecto al tema de juzgamiento de la desaparición forzosa?

Totalmente, yo creo que una de las grandes enseñanzas que nos da la sentencia Rosendo

Radilla y en general muchas sentencias de los modelos internacionales, es que, no puede haber un tránsito a la comprensión de los fenómenos jurídicos, como el caso por ejemplo de la desaparición forzada, si no lo vemos de manera comparada, es decir, lo que la sentencia Rosendo Radilla nos esta de alguna manera empujando a todos los actores que participamos en el ámbito del derecho en México, es que

debemos conocer otras experiencias en el ámbito de la desaparición forzada, por ejemplo, ¿Qué tipo de experiencias encontramos en el modelo latinoamericano?, para que de esta manera podamos entender como efectivamente se construyen y se han construido las democracias. En el caso por ejemplo de la sentencia Rosendo

Radilla, para cualquier persona que quiere entender que es la sentencia Rosendo Radilla tiene que entender una sentencia, la de Chile por ejemplo de la Corte Interamericana, el caso Almonacid contra el Estado chileno por poner un ejemplo, donde se habla de leyes de amnistía, se habla de la eficacia de la democracia chilena, vaya, realmente la capacitación en México en materia de desaparición forzada





como un tema nos lleva a eso, que nos obliga a tener una concepción mas amplia del derecho.

¿Los jueces del Estado mexicano deben replicar en casos futuros el criterio de restricción del fuero militar en cumplimiento al artículo 1º Constitucional?

Totalmente, yo creo que obviamente a partir de la sentencia Rosendo Radilla y sobretodo ese otro fallo que dio la Suprema Corte del famoso expediente 912-2010, encontramos que lo que el artículo primero nos esta señalando al establecer un criterio de interpretación conforme, o una interpretación que vaya de la mejor manera al sujeto nos lleva a que con este tipo de interpretaciones estamos dando mayor salvaguarda a los derechos humanos y sobretodo en este caso del fuero militar, lo que estamos haciendo es una *cuotacion* (sic) yo diría, una delimitación muy concreta de la actividad militar, que es una actividad importante en cualquier país, pero siempre con un criterio fundamental, aplicando, respetando los derechos humanos.

De acuerdo con el cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla ¿Cuáles son las medidas de reparación del Poder Judicial de la Federación?

Una de las mayores medidas que ha hecho el Poder Judicial especialmente la Suprema Corte de Justicia y que fue una actividad de notable envergadura, fue este famoso expediente 912-2010, en donde la Suprema Corte de Justicia estableció

un catálogo de principios hermenéuticos sobre lo que se debe entender en materia de derechos humanos a partir de esta sentencia Rosendo Radilla, yo creo que con esta visión del expediente que planteó la Suprema Corte, encontramos una gran aportación del Poder Judicial mexicano, a partir de esta sentencia Rosendo Radilla.

Algún mensaje final.

Yo creo que mi mensaje sería que una manera de entender los grandes problemas políticos es a través de la solución de los grandes problemas que plantean los derechos humanos, y que una forma vital para poder incidir en el cambio social como estudiantes, como profesores, como abogados, como juristas, como ciudadanos, es conocer nuestros derechos, y una forma de conocer nuestros derechos es justamente estudiando las sentencias que han dado los grandes tribunales internacionales, la Corte Interamericana una de ellas. Yo creo que entendiendo el derecho desde una perspectiva global, podremos ir entendiendo mejor nuestro derecho nacional.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos como elementos detonantes de legalidad en la cotidianidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Iphone: el derecho a la titularidad de la marca



Autor: Lic. Adalberto
Guevara Montemayor



En noviembre del 2012 salió a la luz la noticia de que Apple, Inc., había perdido los derechos de la marca “iPhone” en nuestro país, por lo que, en forma alarmista, se señaló que estos productos ya no serían comercializados en México, entre otras expresiones infundadas. El objetivo de este artículo es dar un panorama general sobre este asunto en relación a la legislación que protege la propiedad industrial.

El Arreglo de Niza es el instrumento jurídico por medio del cual se establece la clasificación de los productos y servicios conforme a los cuales serán registradas las marcas. Consta de dos partes, una lista genérica de los productos o servicios de cada clase y una lista específica de cada producto o servicio de acuerdo a aquella.

Cada producto o servicio corresponde a una clasificación. Dependiendo de ésta, el registro de la marca se deberá solicitar al organismo encargado de velar por la protección a la propiedad industrial



en cada país. En el caso de México esta función corresponda al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (“IMPI”).

En este sentido, si un producto que se fabrica y pone a la venta del público consumidor son prendas de vestir, se deberá de registrar la marca en la clase 25 que corresponde a “prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería”. A su vez, si esas prendas de vestir son puestas a la venta en una tienda cuyo nombre es la misma marca que la ropa, entonces habría que hacer otro registro en la clase 42 que ampara, entre otros, los servicios de venta de ropa en tiendas.

Independientemente del producto o servicio que se venda o preste, se deben hacer tantos registros sean necesarios como productos o servicios abarque la marca en cuestión.

Conforme a ello, es que la marca iPhone propiedad de Apple Inc., abarca diversas clases de productos y servicios, por ello, los representantes en México de la empresa californiana realizaron diversas solicitudes de registro de la misma:

Clase 9: celulares

Clase 28: dispositivos electrónicos para juegos

Clase 38: servicios de telecomu

En las dos primeras, 9 y 28, Apple Inc., no tuvo mayor problema para el registro de iPhone. De acuerdo a la Ley de la Propiedad Industrial, sus títulos tendrán una vigencia de 10 años que vence en septiembre de

2016 con posibilidad de renovarla por otro periodo igual.

El problema surgió en la clase 38 que ampara los servicios de telecomunicaciones. En ella, la marca de la manzana se encontró con que desde 2003 había registrada otra marca similar en grado de confusión: “iFone”, una pequeña empresa de telemarketing.

Cuando se solicita el registro de una marca, el IMPI analiza, entre otras cosas, que no existan dentro de la misma clase otras marcas idénticas o similares en grado de confusión. Esto es, el instituto revisa que no haya una marca exactamente igual o que “medio se parezca” a la que se quiere registrar y con ello el público pueda confundirse.

Para establecer si las marcas presentan esta similitud, lo que sería un impedimento para conceder el registro, se deben analizar los signos conforme a tres criterios: gráfico, fonético y conceptual¹. El gráfico consiste en analizar si los elementos que vemos en la marca son semejantes entre sí al grado de que no pueda distinguirse, a simple vista, uno de otro. El fonético, consiste en verificar si las palabras se pronuncian y escuchan igual. Finalmente, el conceptual, es la representación o evocación de una misma cosa, característica o idea, incluso de las peculiaridades del bien o servicio al que esté asociado el signo marcario.

En caso concreto iFone y iPhone resultan semejantes en grado de confusión dentro de la clase 38. Ante el hecho que iFone fue

¹ Tesis I.4º.A.613 A, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, T. XXVII, Enero 2008, Página 2793

La opinión en contexto

registrada primero, el IMPI no tuvo otra opción que negarle el registro a Apple Inc. de la marca “iPhone”.

Posteriormente, Apple Inc., solicitó el reconocimiento del derecho de prioridad sobre la marca iPhone por un registro de la misma que se hizo en Trinidad y Tobago, país miembro del Arreglo de Niza. Esto significa que al haberse realizado el registro en un país miembro de este Convenio, el título surte efectos en todos



los países que forman parte del mismo, siempre y cuando sea solicitado este reconocimiento. Esta parte del litigio se encuentra pendiente de resolución, pero cabe señalar que el registro en aquella isla es del año 2007.

Conjuntamente, Apple Inc., solicitó la caducidad del registro de marca de iFone. La caducidad se solicita cuando, a partir de la concesión del título marcario, la marca no se usa, no se realiza la solicitud de renovación en los términos de ley, entre otros supuestos.

Dicha caducidad fue negada por parte del IMPI, pues iFone seguía siendo utilizada por su titular.

Así las cosas, Apple Inc., siguió todo el camino procesal para impugnar la decisión del instituto.

Primero, juicio de nulidad ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. ¿El resultado? Confirmó la decisión del IMPI, es decir, la marca iFone no había caducado.

Después, amparo directo ante el 18° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en el D.F., quien negó el amparo a Apple Inc., en el expediente D.A. 510/2012 ¿La razón? La misma. La dueña de iFone sí demostró el uso de la marca y por ende era procedente negar la caducidad.

¿Qué consecuencias tiene esta ejecutoría?

Apple Inc., a menos que llegue a un acuerdo con iFone, no podrá utilizar la marca iPhone en la clase 38 “servicios de telecomunicaciones”. Pero sí podrá usarla en las otras clases, es decir, no perdió dicha marca en cuanto a los aparatos electrónicos (productos, clases 9 y 28). La negativa de registro se dio únicamente en la clase 38.

En este sentido, si una compañía telefónica anuncia la venta del iPhone en un plan “Prepago”. ¿Están violentando los derechos de marca de iFone? Considero que no, porque se publicita la venta del producto, pero los servicios de telecomunicaciones,



acceso a internet, conexiones, etc., se ofrecen bajo la marca “Prepago”.

Bajo esta tesis, Apple Inc., y las telefónicas podrán vender el producto iPhone, pero no podrán comercializar un servicio de telecomunicaciones con ese nombre.

Por ejemplo, se estima que no podrían ofrecer el iPhone con un servicio que llamaran “Plan iPhone ilimitado” porque se estaría usando en la clase 38, servicios de telecomunicaciones, una marca similar en grado de confusión a una previamente registrada, iPhone.

¿Qué moraleja deja esta historia?

Primero. El 18° Tribunal Colegiado en Materia Administrativa no se dejó intimidar por un gigante corporativo como Apple Inc. y toda su capacidad de lobbying, y emitió una sentencia², ajustada a normas internacionales y nacionales en materia de derechos de propiedad intelectual.

iPhone se registró en 2003, su titular ha estado en uso de la misma, hechos y derechos que el Tribunal respetó.

Una sentencia que desde el punto de vista jurídico y regulatorio es digna de aplauso.

Segundo, importante también, el mensaje que se envía a la sociedad y a las empresas, independientemente de su tamaño, sobre la trascendencia de los derechos de propiedad intelectual.

Si una persona se esfuerza día a día en posicionar su negocio, sea un producto original o un servicio, y no cuenta con el correspondiente registro marcario, se encuentra susceptible de sufrir un grave perjuicio en su patrimonio intangible.

En el ejemplo de la ropa, bien podría tratarse de un negocio que está alcanzando un éxito envidiable, tanto el producto como el servicio que se presta en tienda. Sorpresivamente, podría darse el supuesto que se abriera un negocio que ofrezca la misma marca pero “pirata”, aprovechando la falta de registro. La persona que emprendió el negocio estaría desprotegida y habría que iniciar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, para demostrar que la marca pertenece al o la emprendedora por haberla usado primeramente.

Sin duda es buen precedente para el Derecho de Propiedad Intelectual en México. Decisiones como estas son importantes porque garantizan a los inversionistas que, en caso de conflictos, las marcas se encuentran protegidas.

El asunto no ha finalizado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha admitido el Amparo Directo en Revisión promovido en contra de esta plausible decisión. Habrá que estar pendiente de cómo termina la historia. La ministra Margarita Beatriz Luna Ramos estará a cargo del proyecto de resolución.

Twitter: @adalberto_gm

Email: guevara.adalberto@gmail.com

² Si el lector desea recibir la sentencia con gusto se enviará la versión pública de la misma. Al final del texto se muestra mi dirección de correo electrónico.

La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que atenderemos con atención, las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor, abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Estamos para servirle.

Buenas tardes:

“Agradezco profundamente el apoyo del Departamento de Informática, que me apoyó en la instalación del programa para la recepción de notificaciones electrónicas. Y, los felicito a todos por la creación y desempeño del programa”.

Enviado por José

“Le agradezco mucho su atención, y en verdad la felicitación es para ustedes por tener una herramienta tan eficiente como el tribunal electrónico... Muchas gracias”.

Enviado por Adriana

Para que se entere...



Con el propósito de brindarle a nuestros lectores, información breve que sea de utilidad e interés general, ponemos a su disposición, este apartado de nuestra Gaceta Judicial, “Para que se entere...” de manera puntual de aquellos datos que le son importantes en el desempeño de su función como litigante o bien que al justiciable le mantienen informado de manera oportuna, sobre algunas particularidades del funcionamiento del Poder Judicial del Estado. Esperamos que sea de su agrado.

Calendario de días no laborales en el Poder Judicial de Tamaulipas:

4 de Febrero	16 de Septiembre
18 de Marzo	2 de Noviembre
28 y 29 de Marzo	18 de Noviembre
1o de Mayo	25 de Diciembre
5 de Mayo	*20 de Diciembre al 3 de Enero de 2014
*19 de Julio al 2 de Agosto	

*Los titulares de cada Juzgado y demás personal saldrán de vacaciones en el período indicado, excepto el personal que en los Juzgados Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, de Ejecución de Sanciones, de Ejecución de Medidas para Adolescentes y Menores se determine por su titular permanezcan de guardia, los que disfrutarán de sus vacaciones del 16 al 30 de Agosto en el primer periodo y del 17 al 31 de Enero de 2014 en el segundo.

Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial. Con el propósito de abonar al fortalecimiento de los valores y principios que debe exhibir el juez en el desarrollo de su labor, presentamos esta sección denominada “El Valor Jurídico del Mes, en donde le compartiremos, aquellos elementos de carácter ético que se constituyen como esenciales en la función del juzgador.

JUSTICIA

El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho, atemperando, con criterios de equidad, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

La justicia (del latín, iustitia) es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.



Este conjunto de reglas tiene un fundamento cultural y en la mayoría de sociedades modernas, un fundamento formal:

- El fundamento cultural se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.
- El fundamento formal es el codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

A través de la historia, la modernización de las formas y métodos para comunicarse ha sido la constante que ha permitido la conformación de un mundo cada vez más integrado, en el que el concepto de aldea global toma fuerza y trasciende hacia todos los ámbitos. En el Poder Judicial de Tamaulipas buscamos reforzar y optimizar los vínculos de comunicación con los diversos sectores de la ciudadanía, lo cual motivó en el 2012, la apertura de nuestras páginas de internet en las redes sociales facebook y twitter, con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartiremos a nuestros lectores, a través de esta sección en la Gaceta Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dichas aportaciones recibidas vía electrónica.



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
compartió un enlace.
Ayer

Curso Taller sobre Tribunal Electrónico a celebrarse en Ciudad Victoria:
http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Documentos/curso_taller_victoria.pdf

http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Documentos/curso_taller_victoria.pdf
www.pjetam.gob.mx

Me gusta · Comentar · Compartir

A Sn Francisco Cardona Garces le gusta esto.

Sn Francisco Cardona Garces Para mi el Tribunal Electrónico de una herramienta Mas que Excelente
Ayer a las 8:35



Poder Judicial Mich. @PodJudMich 28 ene
Gracias por la experiencia compartida a @TSJDF Y a @pjetam
Retwitteado por Tribunal Tamaulipas
Reducir · Responder · Retwittear · Favorito · Más

1 RETWEET

08:20 - 28 ene 2013 · Detalles



CONVOCATORIA 2013 PRESEA *“Guadalupe Mainero Juárez”*

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA “GUADALUPE MAINERO JUÁREZ”, CUYA FINALIDAD ES RECONOCER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS QUE, EN EL DESARROLLO DE SU FUNCIÓN, HAYAN CONTRIBUIDO A LA MEJORA EN LA IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE CONVOCA:

A todos sus integrantes, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos en el otorgamiento de la

PRESEA AL MÉRITO “GUADALUPE MAINERO JUÁREZ” DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Instituida para honrar a sus servidores públicos, que realicen funciones jurisdiccionales, administrativas o técnicas, que apoyen y contribuyan, destacadamente con sus servicios, al objetivo de lograr una impartición y administración de justicia de mayor calidad, eficacia y compromiso social en beneficio de los tamaulipecos, optimizando los recursos que se otorgan para tal fin.

Los servidores públicos del Poder Judicial, podrán proponer sólo una persona y deberán remitir la postulación, en forma impresa y debidamente firmada, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día viernes 22 de febrero de 2013. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día jueves 7 de marzo del presente año.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

MAG. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 22 de enero de 2013



www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

